

... SEMINARIO PRÁCTICO 2017 - NÚMERO 002 ...

ACCURSIO DIP

... " Operación quirúrgica en Austria " ...

dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 31 ENERO 2017 (MARTES).....

- CASO -

La clínica privada "*Gesundheit und Liebe*", con sede en Viena, dispone de una *website* visible en todo el mundo en la que hace publicidad de sus servicios de cirugía estética. La ciudadana española Francisca Montenegro, con residencia habitual en Almería, se trasladó a dicha clínica y se sometió a una operación de cirugía estética. Pagó 12.000 euros por la intervención. Fue operada por dos médicos turcos, Ahmed Maduz y Karim Maduz, que le introdujeron diversos implantes, fabricados por la empresa rusa "*Ochi chornye*", en su cuerpo. Francisca Montenegro regresó a Almería. Un año después, cuando se encontraba de vacaciones en Santorini, Dña. Francisca se sintió indispuesta. Tuvo que ser internada en un hospital de Atenas, donde fue operada y se le extrajeron los implantes en cuestión. Como consecuencia de todo ello, se le extirpó un pulmón y respira con gran dificultad. El marido de Dña. Francisca, Don Raimundo Ulloa, cayó en una fuerte depresión y perdió, por ello, su trabajo como estibador en el puerto de Almería. Los hermanos Maduz, que ahora trabajan en una clínica privada de Londres, declinan toda responsabilidad, la clínica "*Gesundheit und Liebe*" se niega a pagar una compensación a Dña. Francisca y a Don Raimundo y la empresa rusa se niega igualmente a compensar a las víctimas, ya que sostiene que los implantes habían sido declarados "perfectamente aptos" por las autoridades sanitarias rusas.

• CUESTIONES •

- 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de las reclamaciones judiciales que pueden ejercitar Dña. Francisca y Don Raimundo?
- 2º) ¿Qué Ley es aplicable al fondo de estas reclamaciones judiciales?
- 3º) ¿Existe litisconsorcio pasivo internacional en este caso?

NOTA: Se recomienda tener presentes los arts. 4, 7.1, 8 y 17.1.c del Reglamento Bruselas I-bis, así como los arts. 4 y 6 del Reglamento Roma I.